



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y dos minutos de la mañana (8:02 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2021-00255-00** instaurada por **MARÍA CAMILA CORTÉS CIFUENTES** en contra del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E. DE FLANDES TOLIMA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

**MARÍA CAMILA CORTÉS CIFUENTES**

C.C. 1.108.456.612

Cel. 3118678905

Correo: [cortescamilo81@gmail.com](mailto:cortescamilo81@gmail.com)

Apoderado: Sol Angela del Pilar Sandoval Poloche

C. C: 28.555.203

T. P: 225.341 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 3, N° 8-31, oficina T-2, Edificio El Escorial, Ibagué

Cel. 3204702693

Correo electrónico: [angelasandovalabogada@hotmail.com](mailto:angelasandovalabogada@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada:**

**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E. DE FLANDES TOLIMA**

Apoderada: José Manuel Urueña Forero  
C. C: 80.083.727  
T. P: 139.525 del C. S. de la Judicatura  
Dirección de notificaciones: Calle 16 No. 11-82 oficina 210 del Edificio Colseguros.  
Girardot, Cundinamarca  
Teléfono: 3045233866 - 3013230609  
Correo electrónico: [uruenaramirezabogados@gmail.com](mailto:uruenaramirezabogados@gmail.com)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial del 29 de septiembre de 2022, procede el Despacho a recepcionar y relacionar las allegadas:

### **2.1. TESTIMONIAL**

#### **2.1.1. Parte demandante**

##### **2.1.1.1. YESSANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DUSSAN**

La señora **YESSANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DUSSAN**, identificada con C. C. 65.820.668, de 39 años de edad, domiciliada en la Cra. 9 #1 sur - 16 Barrio La Paz Flandes Tolima, técnica en auxiliar de enfermería y administradora en salud ocupacional, actualmente no labora, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

##### **2.1.1.2. MAURICIO HERRERA RAMÍREZ**

El señor **MAURICIO HERRERA RAMÍREZ**, identificado con C.C. 93.434.744, de 48 años de edad, domiciliado en la Urbanización Villa Magdalena manzana G casa 115 Flandes Tolima, estudió primaria y actualmente no labora, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada, quien tachó al testigo de sospechoso como quiera que la demandante es testigo dentro del proceso que adelantó el señor Herrera contra el Hospital. El Despacho le indica que la tacha será resuelta al momento de proferir sentencia.

##### **2.1.1.3. GLORIA INÉS NARANJO VILLARREAL.**

La señora **GLORIA INÉS NARANJO VILLARREAL**, identificada con C. C. 39.561.269, de 54 años de edad, domiciliada en la Mz 24 casa 12 barrio Kenedy de

Girardoth, de profesión odontóloga y labora en su consultorio de manera particular, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

## **2.1.2. Parte demandada**

### **2.1.2.1. LISSY YANELL GALLEGO SÁNCHEZ**

La señora **LISSY YANELL GALLEGO SÁNCHEZ**, identificada con C. C. 35.261.560, de 43 años de edad, domiciliada en la Hacienda Peñalisa Mango Ricaurte torre 2 apto 801, de profesión fisioterapeuta y labora de manera independiente, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

El apoderado de la entidad demandada refiere que tanto el Despacho como él remitieron la información de la audiencia al testigo Julio Enrique Moscoso Ariza y no tiene conocimiento porque no se ha conectado aún.

La titular del Despacho le indica que se va a recepcionar el interrogatorio de parte a su instancia y si el testigo se conecta se practicará dicha prueba.

### **2.1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE MARÍA CAMILA CORTÉS CIFUENTES**

La señora **MARÍA CAMILA CORTÉS CIFUENTES**, identificada con C. C. 1.108.456.612, de 25 años de edad, domiciliada en la Calle 8 No. 13-56 barrio San Luis de Flandes, técnico en auxiliar de salud oral y actualmente no labora, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por el apoderado de la parte demandada, y luego por la titular del despacho.

Como quiera que el señor Julio Enrique Moscoso Ariza no se conectó a la audiencia, y en atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 del C.G.P. prescinde de dicho testimonio, por considerarlo además innecesario para esclarecer los hechos.

La decisión se notifica en estrados al apoderado de la parte accionada:

**Parte demandada:** interpone recurso de reposición, argumentando que desconoce las razones por las que el testigo no asistió, si es algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que solicita se le conceda el termino para acreditar su inasistencia.

Despacho: En la audiencia inicial el Agente del Ministerio Público interpuso recurso de reposición porque no se determinó claramente cual era el objeto de la prueba testimonial del señor Moscoso Ariza, por lo ahora nuevamente se le pregunta al apoderado que cargo ocupaba el mencionado señor o cual es el objeto de dicho testimonio?

Apoderado parte demandada: Indica que el testigo era el supervisor del contrato de la demandante y es el indicado para informar la manera como se desarrolló el mismo.

Despacho: Se repone la decisión recurrida y se concede el termino de 3 días para que el señor Julio Enrique Moscoso Ariza justifique su inasistencia.

Se aclara que si el Despacho considera pertinente la justificación presentada, se fijará fecha para una nueva audiencia, de lo contrario, en el evento en que no se justifique o no se considere pertinente la misma, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo en que una vez se allegue la prueba documental decretada de oficio se les ponga en conocimiento por el término de tres días, y luego se les corra traslado para alegar de conclusión, o si por el contrario consideran que deba citarse a una audiencia de pruebas para su incorporación?

Los apoderados indican que la actuación se surta por escrito.

Por lo anterior, una vez se allegue la documental, si el testigo ha justificado y se acepta la excusa por parte del juzgado, se fijará fecha para audiencia de pruebas en donde se incorporará la documental; por el contrario, si no se justifica o no se acepta la misma, se pondrá en conocimiento la documental por 3 días y luego se correrá traslado para alegar de conclusión por escrito.

La decisión se les pone en conocimiento:

Parte demandante: conforme

Parte demandada: conforme

### **3. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:47 a.m. del día 24 de noviembre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI. Se aclara que el video de la diligencia no será cargado aún en el expediente, a la espera de la justificación o no del testigo.

**JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES**

Juez

**SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE**  
Apoderada parte demandante

**JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**  
Apoderado parte demandada

**MARIA CAMILA CORTÉS CIFUENTES**  
Demandante

**YESENIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DUSSAN**  
Testigo

**MAURICIO HERRERA RAMÍREZ**  
Testigo

**GLORIA INÉS NARANJO VILLARREAL**  
Testigo

**LISSY YANELL GALLEGUO SÁNCHEZ**  
Testigo